

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 388/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Atillia M. Biele Steibner, Wolfgang Francisco de Bustos Biele, Helmut Federico de Bustos Biele, Atillia Patricia de Bustos Biele, Atillia Mónica de Bustos Biele, contra Subima, S.A., sobre Acción Rectificación Registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 32/06

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil seis.

La Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrada-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 388/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don/doña Atillia M. Biele Steibner, Wolfgang Francisco de Bustos Biele, Helmut Federico de Bustos Biele, Atillia Patricia de Bustos Biele, Atillia Mónica de Bustos Biele, con Procurador/a don Manosalbas Gómez, Manuel y Letrado don Westendorp Arnaiz, Javier; y de otra como demandado Subima, S.A., sobre Acción Rectificación Registral, y,

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, en nombre y representación de doña Atillia M. Biele Steibner y los hermanos Wolfgang Francisco, Helmut Federico, Atillia Patricia y Atillia Mónica de Bustos Miele, contra Entidad Subima, S.A., debo declarar y declaro la inexactitud existente entre el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Málaga y la realidad extrarregistral con referencia a las fincas 159/B y 161/B del mismo, y en consecuencia, una vez firme la presente resolución libérense los oportunos mandamientos al citado Registro de la Propiedad a fin de que proceda a rectificar las inscripciones de las mencionadas fincas registrales en los términos contenidos en el cuerpo de esta resolución, con cancelación de las contradictorias si fuera necesario, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta resolución. Todo ello, sin pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Subima, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 122/2001. (PD. 727/2006).

NIG: 4109100C20010004866.
Procedimiento: J. Verbal (N) 122/2001. Negociado: 3.º
De: SUINCEL, S.L.
Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor57.
Contra: Grupo Laupa, S.L.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 122/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de SUINCEL, S.L. contra Grupo Laupa, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 122/01, a instancia del Procurador Sr. Díaz Valor en nombre y representación de la entidad mercantil SUINCEL, S.L., contra la entidad mercantil Grupo Laupa, S.L., en reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Díaz Valor, en nombre y representación de la mercantil SUINCEL, S.L., contra la mercantil Grupo Laupa, S.L., condeno a la entidad demandada a que abonen al actor la suma de dos mil novecientos noventa y nueve euros y setenta y ocho céntimos (2.999,78), con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento así como al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Grupo Laupa, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a quince de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO MIXTO NUMERO DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 271/2000. (PD. 706/2006).

NIG: 1101541C20002000044.
Procedimiento: Juicio de Cognición 271/2000. Negociado: C. De: Foods, Olives, S.A.
Procurador: Juan Luis Malia Benítez.
Letrado: San Román Sánchez.
Contra: Doña Juana M. Macías Santos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 271/2000 C seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Frontera, a instancia de Foods Olives, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Malia Benítez contra Juana M. Macías Santos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera.
Juicio Cognición 271/2000 C.

S E N T E N C I A

En Chiclana de la Frontera, 25 de julio de 2005.

Vistos por don Julio Serrano Serrano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Chiclana de la Frontera, los autos de Juicio de Cognición, seguidos ante este Juzgado bajo número 271 del año 2000, a instancia de Foods Olives, S.A., representada por Procurador Sr. Malia Benítez, contra doña Juana M.ª Macías Santos, ejercitando acción de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Malia Benítez en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de Juicio de Cognición en la que en síntesis solicitaba se admitiera a trámite la citada demanda y, en su día, se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 196.965 pesetas (1.183,78 euros), más los intereses con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, por providencia se dio traslado de la misma a la demandada y se citó a juicio de cognición a las partes, con las advertencias y apercibimientos legales.

Tercero. La demandada no contestó en tiempo y forma a la demanda y emplazada nuevamente ha permanecido en situación procesal de rebeldía. Una vez efectuado ese segundo emplazamiento han quedado las actuaciones vistas para sentencia.

Cuarto. En el presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento ejercita la actora acción de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual. Basa su demanda en la existencia de una relación comercial que le liga con la demandada, habiendo incumplido esta su obligación de pago de determinadas facturas por importe de 1.183,78 euros. En el presente caso se considera probada la tesis de la actora y ello por la valoración en conciencia de la documental aportada con su escrito de demanda y porque a la demandada ha de tenersele por conforme con los hechos que le perjudiquen ya que fue emplazada en dos ocasiones sin que haya efectuado alegación o actuación procesal alguna. En consecuencia y de conformidad con los arts. 1089, 1091, 1254 y ss. así como del 1911 del Código Civil, la demandada está obligada al pago de la deuda que reclama la actora en su totalidad.

Procede por tanto la condena de la demandada que habrá de indemnizar a la actora en la cantidad de 1.183,78 euros, cantidad que devengará, de conformidad con el art. 576 de la LEC el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la fecha de la presente resolución hasta el total pago por parte del deudor.

Segundo. En cuanto a las costas, procede aplicar el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el cual aquellas deben imponerse a la parte que vea rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de particular y general aplicación.

F A L L O

Que debiendo estimar íntegramente como estimo la demanda interpuesta por Foods Olives, S.A., contra doña Juana M.^a Macías Santos, debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 1.183,78 euros, cantidad que de conformidad con el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y todo ello con la expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior sentencia por don Julio Serrano Serrano, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Juana M. Macías Santos, en situación legal de rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a tres de febrero de dos mil seis. El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría que se indica (Expte. 96/05/2). (PD. 747/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 96/05/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Desarrollo de diferentes proyectos de teleformación en materia de seguridad pública».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Ctra. Isla Mayor, km 3,5, 41849, Aznalcázar (Sevilla).

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Trescientos veintiocho mil trescientos veinte (328.320,00) euros.

5. Garantía provisional: Sí. Seis mil quinientos sesenta y seis euros con cuarenta céntimos (6.566,40).